

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la señora **ADRIANA MILENA RENDÓN VALENCIA** con C.C. 30331776, se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA**, con el fin de adelantar proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra del señor **JUAN PABLO MEJÍA QUINTERO**.

Previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** a la señora **ADRIANA MILENA RENDÓN VALENCIA** con el fin de adelantar proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra del señor **JUAN PABLO MEJÍA QUINTERO**.

SEGUNDO: NÓMBRESE como apoderado de oficio al **Dr. ALEXANDER GARCÍA HERNÁNDEZ** abogado titulado litigante en este despacho, localizable en la carrera 23 Nro. 20-59 OF. 302 Edificio Estrada de esta ciudad, celular: 3156899863, correo-Alexandergarciahernandez1977@gmail.com, para que represente a la solicitante en el proceso **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra del señor **JUAN PABLO MEJÍA QUINTERO**.

Parágrafo: Notificar este auto al abogado designado haciéndole saber que conforme el artículo 154 del C. G. del P., su designación es de forzosa aceptación y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los 3 días siguientes a la notificación que se le haga del presente auto, si no lo hiciera incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y se le aplicaran las sanciones correspondientes.

TERCERO: SE ADVIERTE a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar al apoderado, la documentación e información que éste le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la Secretaría del Despacho de este auto a la peticionaria y de la notificación personal al apoderado designado de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
J U E Z

ALEG

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3a4c7b86b71a57ae810c7234a928a72a7cc98009b50991162221621453e990**

Documento generado en 22/04/2024 09:42:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>